

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha: 08/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200023700	Ordinario	MARIA EDILMA GARCIA CASTRO	PROTECCIONS.A.	Auto que aplaza audiencia Se realiza control de legalidad, se requiere al curador ad.litem Jorge Luis Mesa Arango para que presente demanda de intervencion en nombre de su representada, se aplaza audiencia. ad	05/04/2024		
05615310500120220000800	Ordinario	MARGARITA MARIA ACOSTA BERMUDEZ	AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto que acepta renuncia poder Acepta Renunca poder a la abogada de COLFONDOS. Se requiere a la demandada COLFONDOS para que constituya nueva apoderado para que represente sus intereses.	05/04/2024		
05615310500120220057100	Ordinario	NORA ESTELLA GARCIA DE SOTO	COLPENSIONES	Auto requiere Se tiene por contestada la demanda por Porvenir S.A y Colfondos S.A, al cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse las mismas en término., se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación de COLPENSIONES en correcta forma.ad	05/04/2024		
05615310500220240010900	Tutelas	JULY ALEXANDRA RIOS OCAMPO	NUEVA EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	05/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2020-00237-00
Auto Sustanciación N°137

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARÍA EDILMA GARCÍA CASTRO contra PROTECCIÓN S.A y en donde se vinculó en calidad de interviniente excluyente a la menor MANUELA AGUDELO OCAMPO y a la señora LIDA GIRLESA OCAMPO TORO, haciendo un estudio del proceso de cara a la audiencia que se encuentra programada para el próximo 9 de abril de la presente anualidad y en aras de evitar una eventual nulidad que puede afectar el transcurso normal del proceso, procede esta judicatura a acudir a los lineamientos consagrados en el artículo 132 del C. General del Proceso y hacer el control de legalidad pertinente.

Se tiene que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2022 (Pdf 25AutoAdmiteDemandaIntervinientesAdExcludendum) se nombró como curador ad.litem de la menor MANUELA AGUDELO OCAMPO al doctor Jorge Luis Mesa Arango, procediendo este de manera equivocada a contestar demanda en nombre de su representada, cuando lo procesalmente correcto es interponer demanda de intervención en contra de Protección SA y la demandante principal María Edilma García Castro (Pdf 31ContestacionDemandaCurador), lo que impediría en este momento llevar a cabo la audiencia inicial por cuanto no se han evacuado todas las etapas procesal pertinentes, siendo necesario entonces dejar sin efecto el auto N°0110 del 12 de octubre de 2023 (Pdf 34AutoFijaAudiencia) a través del cual de manera equivocada se dio por contestada la demanda por el curador ad.litem y se fijó fecha para audiencia, por lo explicado.

Así las cosas, se requiere al doctor Jorge Luis Mesa Arango para que proceda a presentar demanda de intervención en nombre de su representada en los términos indicados.

En concordancia con lo anterior, una vez se cumpla con las etapas procesales pertinentes, se programará fecha para la realización de las audiencias del art.77 y 80 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 8 de abril de
2024.

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb734f5751ae1d4cfa09f6ad013ee096d4b79236b8be5baa9d2d3db4050d92e4**

Documento generado en 05/04/2024 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00571-00
Auto Sustanciación N°138

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por NORA ESTELLA GARCÍA DE SOTO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTÍAS, se tiene por contestada la demanda por Porvenir S.A y Colfondos S.A, al cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse las mismas en término.

Seguidamente, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación de COLPENSIONES en correcta forma, esto, bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, en la cual se pueda constatar la recepción de la misma por parte del notificado.

Ahora, se le reconoce personería a la doctora KAREN SOFIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ portadora de la T.P.383.959 del CSJ para que represente los intereses de PORVENIR S.A de conformidad con el poder otorgado. En el mismo sentido, se le reconoce personería a la doctora LILIANA BETANCUR URIBE portadora de la TP. 132.104 del CSJ para que represente los intereses de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

Por último, atendiendo al escrito que reposa en el Pdf19, se le reconoce personería a la doctora LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA portadora de la T.P. 350.295 del CSJ para que represente los intereses de COLFONDOS S.A, entendiéndose por revocados los anteriores poderes otorgados por esta entidad.

Se ACEPTA la renuncia que hace apoderada judicial de la demandante, doctora Luisa Fernanda Giraldo Duque.

Se deja indicado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, comunicación que en el presente asunto fue aportada de manera correcta (Pdf 15RenunciaPoder). Así las cosas, se requiere a la señora NORA ESTELLA GARCÍA DE SOTO, para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 8 de abril de
2024.



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f541fdca21a57cf8ec0f848677dc8cb9846d792dec8a3a010e31208e0e4ec38**

Documento generado en 05/04/2024 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00008-00

Auto sustanciación N° 139

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARGARITA MARIA ACOSTA BERMUDEZ** contra **COLFONDOS S.A., MUNICIPIO DE EL RETIRO, Y OTROS, SE ACEPTA LA RENUNCIA** al poder de la abogada de la parte demandada COLFONDOS S.A., Dra. LILIANA BETANCUR URIBE , identificado con T.P. No. 132.104 del C.S. De la J., mediante memorial obrante en el expediente digital, exactamente en el **PDF “20RenunciaPoder”**, sin embargo, se deja indicado que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco **(5) días después de presentado el memorial de renuncia, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.**

Así mismo, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS**, que constituya nuevo apoderado para que represente sus intereses en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

05615-31-05-001-2022-00008-00

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 8 de ABRIL
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991328db5f1a978de90f36ca4965801b635449c86764dc09011fb09bb1d49f8e**

Documento generado en 05/04/2024 03:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 228

La señora **JULY ALEXANDRA RÍOS OCAMPO**, actuando en calidad de agente oficiosa de su hijo menor **JASON ALEJANDRO DAVID RÍOS** presenta Acción de Tutela contra la **NUEVA EPS**

La accionante solicita la protección de los derechos fundamentales de su hijo a la dignidad humana y a la salud, por parte de la accionada **NUEVA EPS**; lo anterior por cuanto el menor **JASON ALEJANDRO DAVID RÍOS** fue diagnosticado con **TRASTORNO POR DEFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD** para lo cual le ordenaron el siguiente medicamento: **METILFENIDATO 10 MG** y no ha sido posible la obtención del mismo por parte de la accionada.

Por lo expuesto, **ADMÍTESE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y entréguesele copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presente los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:


A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a la accionada, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta la accionante.

NOTIFIQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 08 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43611ad4e1cef55da1835380039305d5f34a916c452f2b15c778ac22682aa17**

Documento generado en 05/04/2024 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>